



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

The bottom right of the page contains several handwritten marks in blue ink. There is a large, sweeping checkmark-like stroke, a smaller checkmark, and a circular stamp or signature that is partially obscured and difficult to decipher.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 3, fracción I de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 2 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 21 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública y demás información relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012, sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014, sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

A handwritten blue mark resembling a stylized 'J' or a checkmark.

A handwritten blue signature consisting of a large loop and a vertical stroke.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la revisión al seguimiento al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012, con sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014 y sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, se apegaron al cumplimiento del mismo.

Durante el proceso de revisión fueron aplicadas las técnicas y procedimientos respectivos y se verificó el cumplimiento del contrato respecto a los siguientes puntos: Cámaras de video vigilancia urbana, urbana local y arcos carreteros; sistema de transporte de datos; administrador de video; radio comunicación; botones de enlace ciudadano; adecuación, mobiliario y equipamiento C4 Estatal; adecuación de subcentros de monitoreo; capacitación; instalaciones especiales C5 Estatal; y procedimientos adicionales relacionados con el cumplimiento del contrato. Dicha revisión se realizó de acuerdo al alcance señalado para cada uno de los anteriores aspectos en el informe de resultados.

Cabe mencionar que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de auditoría. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 25, fracción I, párrafo segundo antes vigente del Reglamento de dicha Ley, el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de diciembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul. Una es una simple línea que forma una 'A' o un triángulo invertido. La segunda es una línea curva que se extiende horizontalmente. La tercera es una firma más compleja y detallada, que parece ser un nombre y apellido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de enero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en el rubro de Egresos; y la evaluación y comprobación de los conceptos fiscalizados, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

The image shows several handwritten marks in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there is a large, sweeping arrow-like mark pointing towards the right. Further right, there is a circular stamp or mark containing a signature. At the top right, there is a small, hook-like mark.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establecía el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En este punto cabe señalar que no se contemplaron los apartados previstos en las fracciones de la II a la VI del citado artículo, al no haberse desprendido observaciones o recomendaciones del proceso de auditoría.

The bottom right portion of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The signatures are stylized and appear to be initials or full names written in a cursive or shorthand style.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción I, 4, 5, fracción IV y 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

The image shows several handwritten marks in blue ink. On the left, there is a stylized signature. In the center, there is a large, sweeping checkmark. On the right, there is a circular stamp or signature, and further to the right, a small, simple mark resembling a '2' or a similar character.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de agosto de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.